

T.M.J Zaragoza Año de 1763.

~~Pza/5^e
Expediente 133.5/2~~

On Matheo, D. Bao y D.
Pascio Larras Lomanoz Pomo
ela Villa de Belchite.

En la Demanda

Puebla por el Fiscal es que conozca los
Alcoba y oyo mucha personas de la
ma villa; sobre que presenten los titulos
de sus Infanzones.

Senor Fiscal
Habla Latorre
Pozos Gravas} 1773 no
dig. 23 cur. brev. avra

abordada



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Lovera y Valdés

Secretaría y Oficina de la Gobernación

SELLO PERGERO. SESENTA
COMO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y SE

Yo, Francisco de los Ríos Manjarréz, Justiciero.
o Matías a mí, o las sacerdos, o que se me manden, informar
que en la villa de Bolchite, en la parroquia de
San Pedro, por su sacerdote, católico, ante el horario con-
tratado y nombrado, a hora y media de medio buen
gusto cierta ciencia, certificado, plenamente declarado
que en la villa de Bolchite constan los siguientes nombrados
en su nombre y escudado, y que no tienen
en Zaragoza ni en su villa de Bolchite, ni en la villa de
la Real Audiencia del presbiterio de Zaragoza, domicilio
de en la ciudad de Zaragoza, asunción como estabieron, pac-
tando, especialmente y querida para que posteriormente, los hom-
bres y señores que en uno u otro, puedan darse los dichos. Unos y otros
pueden, intercambiar, e intercambien entre sí, y qualesquier escu-
dos, ciudades y criminales, que se convenga, y en donde
se esperamos tener con qualesquier personas o personas
ciertos capitulos, capítulos y universidades de qualesquier
escudo, grado, condición, e situación en demanda como es
el menor, y en su virtud, dieran los dichos escudos. Unos y otros
pueden, parecer y parecerán uno cada uno, y qualesquier
hombres y justicias escudados y se qualesquier otros que
conviniere, y necesariamente, ante los quales, se convengan
en todos y qualesquier reclamaciones, escritos, memoriales y
demandas, cartillas, escrituras y probanzas, dandoles a los
dichos escudos, y cada uno de ellos de donde, plena y libre y
legítima, aquellas se convieren, reconvierten, deplican y tra-
yican, los dichos escudos, y que hagan qualesquier de-
mensiones, presentaciones, expuestas, notificaciones, etc.

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

timas, letras, protestas, reclamaciones escritas, pruebas alegatorias
conocimientos y se quejadas, y se han en su mano los diversos
los organismos y de cada uno de estos la licencia, honestidad y
permisos, la menor, que para la liquidación de la her-
edad y dentro de las operaciones y necesidades, tienen
los funcionarios, organismos y dependencias, conocimientos y
definitivas, y presentar las, la documentación y sellar en concordancias
nadas, y renunciarlas, y pedir y suplir y seguir las diligencias
varias y operaciones dentro de contra pueblos y se han hasta
su determinación; Y hagan, todos y los demás actos judiciales y
extrajudiciales que en el ingresso y salida del curso de los pleitos
pueden nacer y ser necesarios, aunque rara vez, que por
un naturalza, especie de calidad, requieran mas especial
poder, que el que aquella expresa, pues para tales, se re-
quieran cada cosa y parece con coincidencia, separándose ambos
y conexo a ello, los derechos y compromisos a los más laicos
y laicos y a cada uno de ellos se pone, como no se pone tan cum-
plido y bastante, qual de fueré, y dñe, se requieren y mas
poderos y abusos, reforma, que en alto de poder
mas especial, que el que aquella expresa, no se le de
tener efecto, todo lo que por otros más laicos, intencionan
dar uno de ellos se pone, viene hecho acuerdo, obstante
que procurarse, y en su nombre, los organismos y ca-
dano estos, darlos licencia, permiso, facultad a los
más laicos, y a cada uno de ellos se pone, para que
quedan subsistir, la presente escritura, expresa en un
de mas laicos, de los que se tratan y mas conocidos
y pronunciamos, en sus obligaciones, a no causar
venia, ni enojarse, a los, más laicos y cada uno de los
en la presente escritura hecho y consignado, ni lo que tienen
los, y a cada uno de ellos se pone, a los, que se tratan sub-
sistido, si dijese, actuase en obras en y procure en su pue-

la obligación, que de ello haremos se nos personas y
bienes muebles y pocos, conseguiremos habido, y por ha-
ber: Hecho, la constancia en la villa de Belchite, viles
venerables don celmes el Agosto, año de cuatro
ciento treinta y seis, y Belchite, villa de Belchite.
Casimiro Alabado, Maestro, fabricante de la villa de
Belchite, era conciudadano, llamada la presencia
curiosa ensu nota original segun fuero en propue-
sto, ello quarto.

Yo, don Miguel de Gratacasa, de la villa de Belchite,
y de Belchite, y de Belchite, por donde quiera, sonellado en la
villa de Belchite, que al organismo de la villa
escribua en orden a los escogidos, presente, sus deseos
que los en mandado: Yo os doce de julio de este año

Ciudadano a su
Campamento



De relación de un Rato del IX y con el a
yento de la villa de Zaragoza, a que una
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

Yo el día de hoy en mi villa de Zaragoza
y en la villa de Belchite de la parroquia de San Pedro
y de la villa de Belchite en los Pueblos que les ha sido
dictado el fiscal de la villa, sobre que pertenecen
los títulos de infantería: en la mayor summa
que a mí pertenece a la villa de Zaragoza
de Belchite entre otros por pecados por el que
se sirvió, mandando que como a tal se establece
y siendo como es el vecindario hecho muy pena
judicial y contra la justicia y moralidad impunida
y forma en que han estado viviendo de
Belchite, atendiendo en el respeto de todo lo que
de él en suya atención

y hox. 20 y duplo viene en admitir esta sup
y mandar que para el año de 1713
de al díos de enero y hasta el uno de enero corriente
la placa por el trámite ordinario en la
que pido el dho.

Yo el día de hoy en Zaragoza
firmado ante notario en la oficina de notario
para que conste, firmado por mí

P. S. Adm. 4.
T. a. VAPAMITI
2 de Mayo quattro al 163.
Lug. y Mayo quattro al 163.
Laudate yele entregue.

4.
Sellos marcas de
SELLO DE TO. VERM.
TE. M. A. ARD. DE
MIE. DE SOS Y SE.
SENTA

Copia de
Elio de Praga en nombre de Mathias Larraz Dr.
Picas, y Dr. Frades Larraz hermano vecino del Pueblo
de Belchite, entro auto que les ha introducido el Fiscal
mucho, sobre que presentan multitud de Infanteria; Co-
mo por protesto dice Guadalajara tres ollanzas al año
para el servicio, inventar a instancia del Fiscal sobre
ello, y en tres autos Causa contra impuestos, otra vez
a Belchite, para que establezcan multitud con que pudieren
gan gorras y gozadas a sus Infanterias, prohibiendo lo
excedente, y otros roles declarando que no tienen a Condición
y signo servicio; Cuya Causa resueltas en rebeldía clausu-
raron ollanzas provisoriamente y fueron declarados portadores
de impuestos como tres muchos de los que se comprenden
dentro en la referencia Demandas, de que se examinan
de su honor, y las demás diligencias practicadas a nombre del fiscal
aduillado, ejecutado con varillas de Clavos que se sujetan,
en la sequía a ellos, no harto, ricos, inquietos, ni perturbados
los que tuvieron verdadero título, lo que califica haberse
pasado al instancio, en quanto a lo que le presentaron
como residencia en Madrid al año 22 en que esperaron
justificada máxima. Respecto que Dr. Bonhuis danner la
de echo impuesto, al hermano Dr. Juan C. Larraz, que
en suyo de Belchite están para el servicio, y tienen
que quattro o tres puma titulos de Infanteria que
se despaña en publica forma, y es lo que originó este
reclamado lo que dice Dr. Juan C. al qual por auto
de 22 de diciembre de Tuncio año de 1630 declarado
pasado en autoridad de Oficio, juzgado estando mandado
que el Ayuntamiento de la Villa de Belchite remitiera
lo onto Pasion, y pose a su Infanteria en viatura
la plazas y titulos que tiene portados, y quel monto
Dr. Bonhuis Larraz con su matrono q. Contrax

de por Hombre de Condición y rango verdadero
Cuya causa seguida en rebeldía el dia cinco
al Horno prisione parado fueron declarados
por tales con motivo de que como obispo mun-
doso celo que se comprendió en la res-
puesta demanda, bien que examinado su tra-
no y las amas sugerencias trascendentes
nombra del P. Fr. Francisco de la Mag. y de sus asesores
bastante claridad, que en efecto en la que
se le ha hecho, no havia, ni en inquietar, ni te-
ñido a los que tuvieron residencia trato,
lo que califican haberse tratado de la im-
portancia en quanto a los que se presentaron
como en condición tales pedían. del folio
Veinticinco, onq; se convoca tan justificada
máxima. I se recto que D. Ventura Llo-
zano Padre de años mis panteo, su hermano
y Fr. Juan de la Mag. fuesen en el año de Julio
el año pasado en el Pueblo nobrante
y quatro obispo firma titulares de su Di-

farronía, que se despidió en pública forma,
y evita que original tiene presentada oto visto
D. Juan al qual por tanto se le ha hecho
firma de este año (declarado por parado en auto
señal a cara largada) esta manzana que el obispo
tomo la villa de Belchite le mantenga en
la parroquia y cosa de su Diario una entra-
da ella firma titulares que tiene presentada
y que el mismo D. Francisco Llozano sevi-
matrimonio, que contrajo con d. Mariana
de su enlace y nubla se tiene el año mil seces
y veinte, hora y media en ellos legítimos y
naturales adobó mis partes, los cuales han
sido siempre tenido y reputado por todos en
fanzoneo en suya villa lastimo título, y man-
tenido en la villa Rica por sucesion del y su
devidos electos por todo el tiempo de sus respe-
ctivas vidas hasta el dia de su notificación
del citado auto a V. C. el que siendo tan solo
adamente perjudicial al clero, derecho y pen-
sada parroquia, quedan gozado siempre
mis partes, parece que sin embargo del

de ariando que se mantenga en
pocerion y que sea Oñate con su
consejero de su oficio y natural de
el economato D^r Bonilla Larraga conspono.
Dendicha firma deudor presentada
en Cuya atencion A V^a pido y rup^o q^{ue}
convolando celebrar una comparecencia en su casa
el dia de su mandado al Ayuntamiento
de la villa de Belchite, que en embargo se
referido provechado se conio el diezmo, no
xime deudas contiene como partes en la
lucha padron y clase y distinciones que
ase procede en Justicia que pido V^a que
se para hacer constar queda sentenciado
que la fama cayo con D^r Mar-
tia Andreu, y nubo en haber a su muerte
q^{ue} se publico que con ciacion el fiscal exige
re el Ayuntamiento de la villa de Belchite
los partidos de Cuencimiento santo D^r Ben-
tura, y las de Bañuelos de D^r Marchi-
au, D^r Blas, y q^{ue} hubo larraga en
ella mis^{ta} materia pido Justicia en su

con suspicio nro en el q^{ue} d^r Vicente Am-
bito Torrez Fijo de Juan Tanguay y Agoto
tuvo como casa en la parte q^{ue} tuvieron q^{ue}
se establecio al final de la Plaza q^{ue} al momento
de la Villa de Belchite, esta situada
y se contiene en un auto q^{ue} para q^{ue} congo
dijo efecto quedando expuesta esta villa en
q^{ue} Real Procuracion para los alquimistas no
budos en su razon dirigida. Pocla qual o
mandaron q^{ue} busco q^{ue} se preventase
q^{ue} Gondra fueran requerida por parte dellos
mos D^r Marchau Larraga q^{ue} se Convocase
su Hermano, pasean q^{ue} anticipase q^{ue} notifi-
que el paseo q^{ue} auto arriba inexto al
Ayuntamiento de la villa de Belchite para
que dentro del termino de veinti diez dias consta-
ceros q^{ue} esta notificacion en elante paseo
se mediante su leg. q^{ue} se admisieren ordena-
do q^{ue} q^{ue} auto se deje en la casa q^{ue} ad-
ci^{ta} y alejar q^{ue} se comenga en razon
de la presencia q^{ue} el dho Larraga, paseo pa-
rando q^{ue} termino q^{ue} no compareciendo,

en su autoridad y rebeldía se cubran
cara la causa en detrador suyo. Si
se le pasea el perjuicio q; hubiere lugar en
micho. Tales díjeron que en su razón
practicarlos nos correspondía por los
fármacos a continuación de la prisión.
Dada en Zaragoza a caionce del año

to sencillo año. Dicente q; tres años
D'André Burde d'ng Campey Nro 8 la que venia
con su acuerdo qpid Reg. y ordena de la R. Aud. de Arag
el opio al diente d'ningo al díjero.

Firma de Agustín y Llanas
naciera la villa de Belchite q; lo d'vienta q; sus almas
d'España d'que, obviamente son las q; hoy viven en Belchite Llanas
nombrada en la anterior de su persona misteriosa
amó el imprescripto d'el mago q; con ella me quisiero
la satisfacer al díjero q; la misma villa, y Bélagorri



SELLO QVARTO.

VENDEMIAS AVE 1815, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

La tome en mi nombre, y me ofrezco pronto a suvenir
plenamente, obedeciendo, y respondiendo como a Caste de mi
rey, y d. q; paq que conste lo que por diligencias q; que
certifico.

Miguel de Gravas, y Llanas

Notificación

En esta villa dho dia, mes, y año a fin de notificar la
R! provisión, q; antecede q; auto establece, y autoriza en
ella libertad acuerdó q; los Cura d'Alfaro q; la señora
Billa y estando en ella lo dho d'ns de Maestra Paiz M. d'ns
Pedro Gauy, d'ns Chaptold Rabal, d'ns Lamberto Rabal, y
Joseph Roquez d'ns Bentura Regidor, q; marcas numeradas
personas, q; componen dho Ayuntamiento informa de
tal q; notifique, q; se ha hecho la R! Paiz d'ns q; que en
la ceda, q; auto, d'los d'los q; auto en ella estable, bien
esta herbe suponiendo luna, asta la ultima q; paq que
conste lo que por diligencias q; que consta.

Gravas y Llanas



reprobare una rel. Presb. con sus dilig.^{es}
Ca. de la villa de Zaragoza
y esp. se juntarán á los autores
**SELLO QUARTO, VEI
TE MARAVILLOS, AÑO DE
11 SETECIENTOS Y SE
SEATA Y TRES.**

10.V.07

Elegí a Pezarr enrié a D. Pedro Lanza y con
los vecinos de la villa del Pechiche en los autores
con el fiscal de su villa y esp. sobre su informacion
en la mejor forma Dijo que reprobaro la rel. Pres-
b. que ganaron méritos para hacer saber
el trastado y autores de trae al leyo pasado allí ju-
tio en la villa con la obligación á su continuación
puesta: En esta alteración

Al V. Presb. y sup. hayan sido reprobadas la rel.
Presb. con sus dilig. y mandad se juntarán á los autores
en la villa que pido qd.

F. de Gómez

C a C
V.S. Granad. y Octubre de 1783.
Año 3
pp.
Para despachos de oficio
TARAJA
1793.
Años

Ato. Autos

Exijo. Que se el Alcaldes de Bachu
a quiengre motivo el dí
lazoy ande a teca en lo que ultima; no han ven
do a el, ni dí oca alguna en mi zason; Y para q
zona a piso en Taxas a veinte, y en el dí
mil veinte y cuatro y en el Volcado en el m
mismo

Alcaldes

Paro despachos de oficio
BELLAVARTO, AÑO
MIL SEISCIENTOS Y
SESENTAY TRES.

El Dr. José N. respondiendo al escrito que concibió de autos de
leha comunicado del escrito presentado a nombre del Matriz,
Blas, y Pedro Lizar hermanos, y vecinos de la villa de Solchida
en los autos que se han seguido a instancia del Dr. del dí se dí
señor que se consideran supuestas las farrorías que en estas
partes abundando sienda de los repetidos vecinos que se
le se les mandó comparecer la demandante y no se comparece
esta, vienen oggi queriendo causar una ejecutoria de dichos
los, que han seguido y que su substancialidad ha quedado en
declaraciones fehacientes de lo que guardaron las esencias de dichos
los, fundando en veras formas que dicen se halla ya satisfecha
y que el correspondiente intentando justificarlo con partidas
que solicitan extrahechas por testimonio constación de lo q
responde de que el presente recurso considera monto violento y
despreciable atendido el estado de la causa qd que sin con
sigo de muchissimas personas estaciones no han comparecido
a decir, lo que persuade que en el dia puede hacerse conocimiento
de laude, así en el dí se celebre en la Yercurion, y qd
por el medio que se lea, reprobado por fuerza, y pue en su
joven causa deban hacerse diligencias de acuerdo a lo
que se reconozca, y comparecer, y con mayor de
razonancia qd se responda, en que no se darán y qd se indirecto
se quiera rebautizar qd punto de la diligencia se considere de
P.C. encuya obtención y por lo demás favorable resultado
de autos.

El Dr. responde el Dr. José N. escrita declarar, no hacea lo
q dí a la pedido por las otras partes. Pues no la providencia
definitiva que asiba queda expresa: qd se instaurara e
vien de nuevo como corresponde en la villa de la Rioja al dí
del presente condenando a las costas de este trámite de los
autos, que así es lo q se pide.

1708
Recibido en 2º Junio quinientos setenta y siete
Pirales visto por los señores Capitanes
Pirataas de la marina.
donda.

Sánchez

18.

RECIBIDO QUARTO, VERA
MAYO DE 1767
SEÑORES Y SEÑORAS
Y D. JUAN DE LA
MARINA Y SEÑOR
DE ARAGÓN
y Aragón 2º Junio quinientos setenta y siete
No ha lugar a lo pedido por don
Juan de la Marca, y Andrea, y Blas, y An-
tonio, y D. Pedro Marín, y el trío, vez
de la villa de Belchite en su cargo de
Agosto de mil setenta y ocho. Conces-
ión de demanda de Francia en su propio
uso, puesta por el fiscal de su cargo de
que se ha de pagar al margen, y se rubrica
en la documentación en que se habla, an-
tes de la demanda de cinco reales cada
año. se manda en vista a la orden de su
señoría el margen, y se rubrica

M
Pedro Sánchez

Naij. En diez, y ocho días noli que
auto, que antecede á D^r. Eugenio Vicen-
te Alvarado, Ag^r fiscal en sucesión
a que cesó.

Laboral

Otra En diez días noli que a ~~S. de~~ ^{or} Vicen-
to Alvarado sucesor, y en sucesión
a que cesó.

Laboral

Otra En el mismo día noli que en los ~~de~~ ^{or} Vicen-
to Alvarado sucesor, y en sucesión
a que cesó.

Laboral



GOBIERNO
DE ARAGÓN